



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 121

(06 ABR 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0578 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Musgos, Líquenes, Orquídeas, Quiches, Chites, Parasitas, así como Lama, Capote y Broza, y demás productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, y para dos (2) individuos de la especie *Quercus humboldtii* que serían afectadas en virtud del proyecto “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyaca, a cargo de la sociedad CSS Constructores S.A. con NIT. 832006599-5.

Que a través del radicado No. 4120-E1-38991 del 18 de noviembre de 2015, la sociedad CSS Constructores S.A. informó a esta Cartera Ministerial el inicio de la etapa constructiva de las obras del mencionado proyecto.

Que la sociedad CSS Constructores S.A. mediante el radicado No. 4120-E1-3781 del 5 de febrero del 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento denominado “Rescate, traslado y reubicación de epífitas dentro del proyecto “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja departamento de Boyacá” para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 208, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 064 del 16 de marzo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES

La empresa CSS Constructores S.A., en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, hace entrega de un documento denominado Rescate, traslado y reubicación de epífitas dentro del proyecto “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, departamento de Boyacá, remitido mediante el oficio radicado No. 4120-E1-3781 del 05 de febrero de 2016 y una vez revisada la información contenida, se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO 1. – Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes de constituyen parte de los hábitats de tales especies, que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la empresa CSS Constructores S.A. identificada bajo el NIT No. 832006599-5, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
ARTÍCULO 2. – Levantar la veda de manera parcial para dos individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>, que se verían afectados por el desarrollo del proyecto vial “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyacá, a cargo de la empresa CSS Constructores S.A. identificada bajo el NIT No. 832006599-5, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
ARTÍCULO 4. - La empresa CSS Constructores S.A., deberá presentar a este Ministerio, un documento técnico que de alcance a las consideraciones realizadas en el presente acto administrativo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el cual debe contener: 1. Realizar una revisión taxonómica de los individuos reportados y corroborar los nombres científicos con la nomenclatura vigente, al encontrar especímenes con el nombre <i>Cladia</i> sp. y <i>Croton hibiscifolious</i>. 2. Mejorar el nivel de detalle en la determinación taxonómica. 3. Soportes de identificación de los agregados poblacionales en laboratorio mediante la implementación de métodos adecuados. 4. Si en consecuencia de la mejora de la determinación taxonómica se determinan especies o géneros con especies en estado de amenaza (Resolución 192 de 2014), vasculares o no vasculares, se deberán trasladar el 100% de los individuos de especies o géneros con especies, encontrados en el área de intervención del proyecto. 5. Las áreas de reubicación de los individuos deben poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto del presente levantamiento de veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa indica que mediante fotos en alta resolución, claves, guías taxonómicas de cada especie vegetal (Flora Neotrópica, Flora de Colombia, Flora de Venezuela, entre otras), revisión de colecciones de los herbarios virtuales de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Missouri, y muestras

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015

OBLIGACIONES

analizadas en laboratorio fue posible determinar una nueva especie de orquídea (*Polystachya* sp) y corroborar las demás especies epifitas tanto vasculares como no vasculares registradas durante la caracterización del levantamiento de veda, e identificadas durante los recorridos de rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares. En el laboratorio a las muestras de epifitas no vasculares se les realizó el respectivo manejo retirando fragmentos tanto de las plantas como de los hongos liquenizados con la ayuda de pinzas y estereoscopio (Wild M3Z), fueron rehidratadas con agua destilada y dispuestos en láminas portaobjetos para ser observados detalladamente con el microscopio binocular (Olympus CH2). Los briófitos se corroboró su identificación usando tratamientos taxonómicos recientes (Sharp et al. (1994), Churchill & Linares (1995) y Buck (1998) para los musgos; Uribe y Aguirre (1997) y Gradstein & Costa (2003) para las hepáticas). En la determinación taxonómica de líquenes se usaron las claves de Sipman disponibles en línea en el sitio web del Jardín Botánico de Berlin, así como la clave de Lücking & Rivas-Plata (2008). El sistema de clasificación seguido fue el de Buck & Goffinet (2000) para Bryophyta (musgos), Crandall-Stotler & Stotler (2000) para Marchantiophyta (hepáticas) y el arreglo sistemático de los líquenes de acuerdo a Sipman et al. (2008).

Se permite aclarar que las identificaciones para las especies no vasculares realizadas dentro del informe de levantamiento de veda son correctas, ya que se corroboraron los nombres de dichas especies siguiendo la base de datos en línea de <http://www.indexfungorum.org/>.

Se realizó la corrección en la identificación de una especie de orquídea, ya que en los recorridos se observó la especie *Maxillaria* sp, reportada en el informe de levantamiento de veda en estados de floración, lo cual permitió realizar y corroborar su identificación taxonómica que corresponde a la especie *Odontoglossum* cf *luteopurpureum*, además de haber identificado a género la especie de orquídea no identificada (*Prosthechea* sp) y adicional una nueva especie de orquídea (*Polystachya* sp) que no había sido reportada en la solicitud de levantamiento de veda.

La zona donde se realiza el traslado cuenta con condiciones climáticas y bióticas similares de donde fueron extraídas las plantas epifitas.

Las coberturas vegetales donde fueron trasladados los individuos de las especies epifitas, en lo posible presentaban características similares al sitio de donde fueron extraídas, con el fin de conservar las condiciones microclimáticas para su establecimiento y desarrollo.

Por lo tanto, el área propuesta para la reubicación de orquídeas terrestres y arbóreas, corresponde a una Vegetación Secundaria, en la ribera del Río Teatinos, continua a la zona de intervención y sobre la margen izquierda de la vía; para la reubicación de bromelias fue elegida una zona cuya cobertura

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
	representativa es de pastos arbolados, con árboles de distintos tamaños, diferentes especies, con presencia de especies epífitas vasculares y no vasculares, que brindan el ambiente propicio para el adecuado establecimiento de las mismas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el proceso de mejoramiento de la determinación taxonómica la empresa aclara que la especie que inicialmente se reportó como <i>Maxillaria</i> sp. corresponde a la especie <i>Odontoglossum cf luteopurpureum</i>, para la especie indeterminada se pudo determinar como <i>Prosthechea</i> sp, además de registrarse una nueva especie de orquídea reportada como <i>Polystachya</i> sp. Se realizó la corroboración de las especies epífitas, verificando que las especies no vasculares registradas en el documento de solicitud son correctas. Sin embargo la empresa no adjunta el soporte de la determinación de los agregados poblacionales (Musgos, Hepáticas y Líquenes) en laboratorio mediante la implementación de métodos adecuados, acorde a lo requerido en el numeral 3. del Artículo 4 de la presente Resolución. Con la mejora en la determinación taxonómica no se registran especies en categoría de amenaza en el territorio nacional. Las áreas en las que se reubicaron las especies vasculares de orquídeas presenta cobertura de vegetación secundaria, ubicada en la ronda hídrica del Río Teatinos y el área de reubicación de las especies de bromelias presenta la cobertura de pastos arbolados. Son áreas contiguas al área de intervención y poseen condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos de las especies de bromelias y orquídeas que fueron objeto de levantamiento de veda.
ESTADO	Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación
ARTÍCULO 15. - La empresa CSS Constructores S.A., deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo para la conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa envía oficio con radicado No. 4120-E1-38991 del 18 noviembre de 2015 indicando...En desarrollo del proyecto de la referencia y en el marco de la Resolución 0403 del 09 de abril de 2015, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental y se toman otras determinaciones, nos permitimos informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inicio de obras del sector K89+900 al K91+300 Campo de la Batalla de Boyacá.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 578 del 13 de marzo de 2015	
OBLIGACIONES	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Revisado del expediente ATV 208 se observa el oficio con radicado No. 4120-E1-38991 del 18 noviembre de 2015, en el que la empresa informa sobre el inicio de la etapa constructiva de las obras de construcción del sector K89+900 al K91+300 Campo de la Batalla de Boyacá. En el entendido que la fecha de radicación corresponde al inicio de las actividades de construcción relacionadas con la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda y teniendo en cuenta la información soportada en el documento en relación a la fecha de ejecución de las actividades de rescate del material vegetal, se toma como fecha de inicio el 18 de noviembre de 2015, a partir de la cual se empezará a contar el periodo de seguimiento establecido en el Artículo 13 de la Resolución 578 de 2015 y de la ejecución y cumplimiento de las actividades señaladas.
ESTADO	Cumple

Revisada la información que presenta la empresa CSS Constructores S.A. en el documento denominado Rescate, traslado y reubicación de epífitas dentro del proyecto “Desarrollo vial de la doble calzada entre K89+900 al K91+300, sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja departamento de Boyacá (Colombia, se observa que además de relacionar la información al cumplimiento de los Artículos 4 y 15 de la Resolución 578 de 2015, también se remite información sobre las actividades de rescate, traslado y reubicación del material vegetal (especies vasculares y juveniles de especies arbóreas nativas). Al respecto, se precisa que la información deberá ser presentada de acuerdo a los requerimientos de los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 578 de 2015 para ser evaluada en el primer informe de seguimiento, el cual deberá ser presentado seis meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies sobre las que se otorgó el levantamiento parcial de veda, según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución 578 de 2015.

3. CONCEPTO

Una vez revisada y analizada la información entregada por la empresa CSS Constructores S.A., en el marco del proyecto Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300 Sector Campo de la Batalla de Boyacá, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos señalados en los Artículos 4 y 15 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, considera que:

- 3.1 La empresa CSS Constructores S.A., ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Artículo 4 en la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015.
- 3.2 La empresa CSS Constructores S.A., no ha cumplido con el requerimiento dispuesto en el numeral 3 del Artículo 4 en la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015.
- 3.3 La empresa CSS Constructores S.A., para el cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015 y dar cumplimiento total al artículo en referencia, deberá presentar en el primer informe de seguimiento, los soportes de identificación de los

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

agregados poblacionales en laboratorio, mediante la implementación de métodos adecuados solicitados.

3.4 *La empresa CSS Constructores S.A., dio cumplimiento al Artículo 15 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, informando el inicio de las actividades del proyecto relacionadas con la intervención de las especies sobre las que se otorgó el levantamiento parcial de veda.*

3.5 *La empresa CSS Constructores S.A., deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución 578 de 2015, los cuales se deberán presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo con la periodicidad establecida en el Artículo 13 de la Resolución No. 578 del 13 de marzo de 2015, para lo cual se debe tener en cuenta que la fecha de inicio de la etapa constructiva de las obras de construcción del sector K89+900 al K91+300 Campo de la Batalla de Boyacá reportada por la empresa fue el 18 de noviembre de 2015.*

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0578 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó el levantamiento parcial de veda para los grupos taxonómicos de las especies de Musgos, Líquenes, Orquídeas, Quiches, Chites, Parasitas, así como Lama, Capote y Broza, y demás productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, y para dos (2) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá” ubicado en jurisdicción de los municipios de Ventaquemada y Tunja, en el departamento de Boyaca, a cargo de la sociedad CSS Constructores S.A. con NIT. 832006599-5.

Que así las cosas, en el artículo 15 de la nombrada resolución, se estableció que la sociedad CSS Constructores S.A. debía informar a este Despacho, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

nombrado proyecto, el cual fue puesto en conocimiento mediante el radicado N° 4120-E1-38991 del 18 de noviembre de 2015.

Que de la misma manera, en el artículo 4 de la misma resolución, se estableció que la sociedad en mención debía remitir a esta Dirección, un documento técnico con los lineamientos allí previstos, el cual fue presentado mediante el radicado N° 4120-E1-3781 del 5 de febrero de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar el documento remitido por la nombrada sociedad, exigido mediante el artículo 4 de la Resolución No. 0578 del 13 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 064 del 16 de marzo de 2016, en el cual se estableció que la sociedad CSS Constructores S.A., cumple con la obligación estipulada en artículo 15, ha dado cumplimiento a los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4.

Que así mismo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de mismo artículo, ya que no adjunta el soporte de la determinación de los agregados poblacionales (Musgos, Hepáticas y Líquenes) en laboratorio mediante la implementación de métodos adecuados.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la sociedad CSS Constructores S.A. con NIT. 832006599-5, dio inicio a las actividades de construcción del proyecto *“Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá”*, el 18 de noviembre de 2015.

Artículo 2. – Que la sociedad CSS Constructores S.A. con NIT. 832006599-5, en el próximo informe de seguimiento y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 0578 de 13 de marzo de 2015, deberá presentar los soportes de identificación de los agregados poblacionales en laboratorio, mediante la implementación de métodos adecuados solicitados.

Artículo 3. – Que la sociedad CSS Constructores S.A. con NIT. 832006599-5, deberá presentar los informes semestrales de seguimiento y monitoreo con la periodicidad establecida en el artículo 13 de la Resolución No. 0578 del 13 de marzo de 2015, para lo cual se debe tener en cuenta que la fecha de inicio de la etapa constructiva de las obras de construcción del proyecto *“Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – Notificar, el presente acto administrativo a la sociedad CSS Constructores S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado - DBBSE-MADS 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN. 
Expediente:	ATV 208
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	064 del 16 de marzo de 2016.
Proyecto:	Desarrollo vial de la doble calzada entre el K89+900 al K91+300, Sector Campo de la Batalla de Boyacá.
Solicitante:	CSS Constructores S.A.